



## **AVISO**

### **DE LA TOMA DE POSESION DE LAS FINCAS DE REEMPLAZO DE LA ZONA DE CONCENTRACION PARCELARIA DE "MUELAS DE LOS CABALLEROS" (ZAMORA).**

Terminada la publicación del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Muelas de los Caballeros (Zamora), con fecha Julio de 2010 y finalizado el replanteo de las nuevas fincas de reemplazo, ésta Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 54 y 55 de la Ley 14/1990, de Concentración Parcelaria de Castilla y León de fecha 28 de noviembre, acuerda dar la toma de posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo que a cada uno le corresponde en dicha zona, ajustándose a las siguientes condiciones:

1 - Los nuevos propietarios tomarán posesión de la totalidad de la superficie de las fincas de reemplazo en la siguiente forma:

- Las parcelas que con esta fecha estén sembradas de cereales o leguminosas-grano pasarán al nuevo propietario a medida que se vayan recolectando, dándose como fecha límite el 01 de septiembre de 2013.
- Los huertos y plantaciones de frutales pasarán al nuevo propietario a medida que se vaya terminando la recolección del fruto, marcando como fecha límite para la misma el 30 de octubre de 2013.
- El resto de la superficie de la zona, incluyendo las praderas, rastrojos de los años anteriores, eriales y arbolados, pasarán al nuevo propietario a partir de la fecha de publicación del presente aviso.

2 - Desde el día de la fecha, los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo, han de hacerse cargo del amojonamiento efectuado por la Dirección General, trazando rápidamente los linderos de sus fincas con sujeción a los planos del Acuerdo de la Zona, reconociendo en campo y señalando, de mutuo acuerdo entre los colindantes, las linderas de mojón a mojón, con surcos, piedras o cualquier otra señal permanente, para lo cual los dueños de las antiguas parcelas quedan obligados, desde ahora, a permitir y respetar estas señales y nuevas linderas.

En el amojonamiento llevado a cabo se diferencian 3 tipos de mojones, colocándose sobre el terreno, con carácter general, según la siguiente metodología:

- A) Mojones de finca; tienen un número identificativo del 1 al 99 pintado en la parte superior, pudiendo contemplarse dicho número en los planos de replanteo. Se colocan en cada uno de los vértices de las fincas, salvo cuando la linde está constituida por una pared, en cuyo caso no se precisa un mojón en cada vértice, indicándose solamente el inicio y final de la pared. Los mojones de finca se retranquean 1,5 metros sobre el borde exterior de los caminos, salvo que dicho borde o arista transcurra a lo largo de una pared, colocándose en este caso sobre ella.



- B) Mojones de camino; identificándose en los planos de replanteo con la letra “C”, se colocan en el terreno de forma invertida, sin número identificativo, sobre los bordes o aristas de los caminos, señalando el principio y final de los mismos, así como los vértices generados en las curvaturas. Cuando la arista del camino transcurre a lo largo de una pared, el mojón se coloca en la base de la misma, del lado correspondiente a la ocupación de la traza.
- C) Mojones de desagüe; identificándose en los planos de replanteo con la letra “D”, se colocan en el terreno del mismo modo que los de camino. En este caso señalan el inicio y final de aquellos cauces naturales marcados de forma nítida en el terreno, correspondientes a los distintos regueros presentes en la zona y que constituyen límite de finca. En caso de tratarse de cauces naturales más difusos o nuevos desagües, además del inicio y final de los mismos, también se colocan en los vértices de las distintas curvaturas.

3 - Todos los propietarios y cultivadores quedan obligados a respetar los caminos, desagües y servidumbres antiguos necesarios para el acceso normal y cultivo de todas las fincas de la Zona, permitiendo su conservación o limpieza en la forma habitual, hasta que se entregue al uso la nueva red de caminos.

Asimismo, todos los propietarios y cultivadores respetarán la superficie ocupada por la nueva red de caminos de la zona, quedando totalmente prohibido sembrar o realizar labores en dichas superficies.

Se advierte que en los cruces de los caminos, a pesar de que en el campo se han marcado con mojones las “esquinas vivas” de estos cruces, en realidad, según los planos del Acuerdo, hay unas curvaturas o “abanicos” que quedarán definidos sobre el terreno al ejecutar las obras.

4 - En lo que se refiere a mejoras no valoradas, cercas, paredes, cobertizos, etc..., el antiguo propietario podrá retirarlas, dentro del plazo de 30 días tras la toma de posesión por parte del nuevo propietario, sin causar daños en las nuevas fincas y, en caso de producirse, serán reparados por sus causantes.

En todo caso deberán respetarse aquellas paredes que sirvan para delimitar las nuevas fincas de reemplazo.

Tras el plazo indicado, las mejoras no valoradas pasarán a ser posesión del nuevo propietario.

5 - Aquellos propietarios que quieran cercar las nuevas fincas deberán tener presente que en la parte de éstas que linde con los nuevos caminos, únicamente podrán colocar “cercas provisionales” que deberán retirar al comienzo de las obras de los caminos.

6 - Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 14/1990, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, el Acuerdo de Concentración Parcelaria podrá ejecutarse, previo apercibimiento personal, por escrito, mediante compulsión directa sobre aquellos que se resistieran a permitir la toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo dentro de los términos y en las condiciones previamente señaladas por la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Zamora  
Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

7 - Según dispone el artículo 56 de la referida Ley, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los propietarios afectados por la Concentración Parcelaria de la zona, los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre las diferencias superiores al dos por ciento (2%) entre la superficie real de las nuevas fincas y la que conste en el expediente de Concentración, teniendo en cuenta que los mojones se encuentran retranqueados 1,5 m desde el borde exterior de los caminos.

Asimismo, durante el citado plazo de 30 días, cada propietario podrá alegar por escrito dirigido al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Zamora, Jefatura de Área de Estructuras Agrarias, o en su defecto a la Unidad Territorial del ITACyL de Zamora, situados en la calle Prado Tuerto, 17, cualquier defecto surgido en el replanteo, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no se efectuarán por parte de la Dirección General, ningún tipo de operaciones de replanteo y mediciones, no admitiéndose ya alegaciones.

Tras la publicación del presente Aviso y durante el plazo mencionado de 30 días, quedarán expuestos en los locales municipales de la localidad los correspondientes planos de replanteo, en los que se podrá comprobar el número de cada uno de los mojones que delimitan las nuevas fincas.

8 - Finalmente, tras la toma de posesión de las fincas de reemplazo, los nuevos propietarios gozarán frente a todos, de los medios de defensa establecidos por las Leyes Penales, Civiles y de Policía.

Zamora, 09 de julio de 2013

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL  
P.R.S. LA SECRETARIA TÉCNICA



Fdo.: M<sup>o</sup> Begoña Métero Cardo.